DICTAMEN U.O.C.

Ref.: Ampliación de plazo - Contrato N.º 11/2020 "Contrato Abierto para Mantenimiento y Reparación Menor de Relojes Biométricos" – AYCOM S.R.L.

Asunción, 3 de diciembre de 2021.-

Señor presidente:

Me dirijo a usted, a fin de elevar dictamen complementario al elevado en fecha 10 de noviembre de 2021, en virtud a la nota DNC Nº 21157/2021 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicita ajustarse a lo establecido en el artículo 57 de la Resolución 5695/19 y que guarda relación a la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 11/2020, suscrito entre la firma **Centro de Estudio de la Informática (CEI)** y la Honorable Cámara de Diputados, por el cual ésta firma es responsable de la prestación de servicios de Mantenimiento y Reparación Menor de los Relojes Biométricos de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, en el dictamen original se invoca el artículo 55 "Derechos de la Contratante" específicamente el inciso b de la Ley 2051/2003.

Al respecto, exponemos acabadamente los requisitos establecidos en artículo 57 de la Resolución 5695/19:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

Que, la firma AYCOM S.R.L., había sido adjudicada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2019 "Mantenimiento y Reparación Menor de Equipos Informáticos y Relojes Biométricos" de la Honorable Cámara de Diputados" ID 369.036.

Que, el monto máximo del contrato vigente asciende a la suma de ₲ 30.000.000.- (guaraníes treinta millones) y está siendo ejecutado con normalidad, con la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el PBC.

Que, a la fecha cuenta con un saldo sin ejecutar del 26,7% (veintiséis con siete por ciento) aproximadamente, que, de acuerdo a las estimaciones no será utilizado en su totalidad en lo que resta del presente ejercicio fiscal, por lo que es posible continuar utilizando el saldo ampliando el plazo de vigencia del contrato en cuestión.

b. Explicación sobre la forma en que se encuentra comprometido el interés público

Que, el interés público se configura en el hecho de que la ampliación del plazo de vigencia permitirá seguir ejecutando el contrato en los mismos términos; condiciones y mismos precios unitarios adjudicados inicialmente. Todo esto contribuirá a lograr un ahorro al estado paraguayo, lo cual no sería posible en caso de tener que realizar una nueva licitación, en la que con seguridad ya se tendrán otros precios.

Que, como consecuencia de la difícil situación económica que atraviesa el país en esta pandemia, todo tipo de ahorro en los gastos en que incurre la institución, representará un beneficio al estado paraguayo, que podrá dirigir a otros sectores que requieren urgentemente recursos.

Que, este tipo de ahorros, permitirá seguir reprogramando los saldos no utilizados por la Cámara de Diputados, como ya se hiciera en el 2020 y en el 2021 y dirigirlas al

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para ayudar a hacer frente a los innumerables compromisos surgidos de esta pandemia.

Entendemos que las razones expuestas demuestran claramente que se encuentra comprometido el interés público.

c. Razones por las cuales no se previó un mayor plazo de vigencia cuando se programó la contratación:

Que, estadísticamente esta contratación se ejecutaba normalmente en su totalidad dentro de un ejercicio fiscal, sin pandemia, pero que como ya mencionamos en varias partes del dictamen, esta situación vino a modificar totalmente todo el cronograma dentro de la institución (**cuarentena total; teletrabajo; trabajos en cuadrilla),** por lo que, la ejecución del contrato disminuyó ostensiblemente, ya que los equipos no fueron muy utilizados, a esto se suma al plan de austeridad establecido por las autoridades, es por todo lo expuesto, que, se sigue contando con saldo sin ejecutar en el contrato.

d. Explicación de motivos:

i. Un procedimiento ordinario, representaría realizar un nuevo llamado a licitación, en cuyo caso, como consecuencia de la inflación, se estaría recibiendo ofertas con precios mucho mayores a los que se tiene en el contrato que se pretende ampliar, por lo tanto, es más conveniente prorrogar el plazo de vigencia y ejecutar el contrato con los precios más convenientes a la institución.

ii En ninguna forma, esta ampliación de plazo viola los principios generales previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, al contrario, se estarían aplicando dichos principios, especialmente a lo que dispone el principio a) Economía y Eficiencia: *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

iii Que, no se alteran de forma alguna la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que, los precios unitarios y el monto máximo pactados originalmente no serán modificados, al igual que las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de los servicios; así como todas las demás Cláusulas se mantendrán vigentes en todos los términos y condiciones del Contrato. N° 11/2020.

No está demás reiterar que **AYCOM S.R.L.** no tiene reparos en que se amplíe la vigencia del Contrato suscripto a fin de que pueda ser ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2022 en las mismas condiciones originales, respecto a la prestación de los servicios; los precios unitarios y el monto máximo contratado

Que, finalmente esta dirección manifiesta que se reúnen todos los requisitos necesarios para la ampliación del plazo de vigencia del contrato, por todo el ejercicio fiscal 2022, por ajustarse a la normativa, atendiendo a que el objeto del mismo reúne los requisitos y exigencias previstas en la Ley para su procedencia.

Salvo mejor parecer de esa superioridad,

Lic. Ricardo Vaesken Ferrer
Director General U.O.C.
Honorable Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen UOC
RV/OA/2021